

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE	Versión: 1
	PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES	Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 1 de 3

NIT. 800186268-7

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL PROYECTO DE ORDENANZA No. 006 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN HOGAR DE PASO DEPARTAMENTAL-SWEET PROVIDENCE HOME EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS; DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS”.

HONORABLES DIPUTADOS

Me permito rendir **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE** del proyecto de ordenanza 006 del 26 de marzo del 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN HOGAR DE PASO DEPARTAMENTAL-SWEET PROVIDENCE HOME EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS; DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS”.** en los siguientes términos.

1. TRAMITES Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Que el Gobierno Departamental mediante Decreto No. 165 por medio la cual se convoca sesiones Extraordinarias, se radicó ante la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza 006 del 26 de marzo de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN HOGAR DE PASO DEPARTAMENTAL-SWEET PROVIDENCE HOME EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS; DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS”.**

El día 04 de Abril del 2024 rendí ponencia positiva al proyecto de ordenanza 006 de 2024, el día 06 del mes de marzo, se llevó ante la comisión de Hacienda para ser estudiado en primer debate, la ponencia fue acogida con tres votos positivos de los miembros de la comisión y manifestando querer que este proyecto surta su segundo debate en plenaria.

2. PROYECTO DE ORDENANZA 006 DE 26 DE MARZO DEL 2024

El texto del proyecto de ordenanza 006 del 2024, será el siguiente.

PROYECTO DE ORDENANZA 006 de 26 de marzo 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN HOGAR DE PASO DEPARTAMENTAL-SWEET PROVIDENCE HOME EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS; DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS”.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 44, 49, 64, 366 y por los numerales 9 y 10 del artículo 300 de la Constitución Política y señaladas en los artículos 1 y 4 de la ley 100 de 1993, en concordancia con los artículos 2, 5, 9, y 24 de la ley 1751 de 2015 los artículos 4, 10 y 11 de la ley 47 de 1993, la ley 2200 de 2022- Régimen Departamental, la Ordenanza 015 de 2022- Nuevo Reglamento interno de la Asamblea y las demás normas concordantes.

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES	Versión: 1
		Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 2 de 3

NIT. 800186268-7

ORDENA

ARTICULO 1°: Facúltese al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para crear el Hogar de Paso Departamental-Sweet Providence Home, como un albergue o espacio encargado de brindar hospedaje y atención temporal a los habitantes y sus acompañantes del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, cuando deban ser remitidos a la Isla de San Andrés para ser atendidos medicamente.

PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos, el paciente que sea admitido para su hospedaje, solo podrá estar acompañado de una persona, preferiblemente alguien de su mismo núcleo familiar.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Hogar de Paso Departamental-Sweet Providence Home; contará con unos mínimos, cuando se refiere a las zonas, espacios o áreas que la conformará entre otros se tendrá: Zonas verdes y zonas comunes; espacios para cocina, baños, sala, comedor, alcobas; áreas para la atención profesional de los pacientes y las áreas que estarán acondicionados para las personas con capacidades diferentes o especiales; etc.

ARTICULO 2°: El Hogar de Paso Departamental -Sweet Providence Home; tendrá las siguientes funciones:

- a. Prestar el servicio de hospedaje a los habitantes del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas con un acompañante, que sean remitidos a la Isla de San Andrés para realizarse algún procedimiento médico (Orden Medica o remisión de su EPS), o mientras los mismos, se encuentre en tránsito hacia otra ciudad de la zona continental colombiana.
- b. Brindar el servicio o asistencia primaria (Primeros Auxilios) las 24 horas del día para los pacientes, de acuerdo a las necesidades de los mismos.
- c. Apoyar los servicios afines a la actividad principal, que serán definidos por el Ente encargado como.

PARAGRAFO PRIMERO: El Servicio de hospedaje también será prestado, a aquellos pacientes del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas que no se encuentren afiliados a ningún régimen de Salud. Para lo cual, realizaran el trámite correspondiente ante la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio o ante la Secretaria de Salud Departamental.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tiempo máximo de alojamiento para cada paciente y su acompañante será de una (1) semana, prorrogable hasta por una semana más.

ARTÍCULO 3°. El Hogar de Paso Departamental -Sweet Providence Home; estará a cargo de la Secretaría Departamental de Desarrollo Social, con el acompañamiento de las Secretarías de Gobierno y de Salud, las cuales serán las responsables de elaborar su correspondiente reglamento interno y de funciones y la misma, contará con el siguiente equipo permanente:

- a) Un Coordinador (a), permanente con un perfil administrativo.
- b) Una Enfermera (o), permanente (por cada 20 pacientes).
- c) Un Trabajador (a) Social
- d) Un Psicólogo (a) itinerante.

PARAGRAFO UNICO: La Administración Departamental le presentara a la Asamblea Departamental el Reglamento Interno elaborado, así como de las correspondientes funciones del Hogar de Paso Departamental-Sweet Providence Home.

ARTÍCULO 4°. Los derechos de las personas alojadas en el hogar de paso son:

- a. Contar con el respeto hacia sus convicciones cívicas, políticas y religiosas.
- b. Ser informados de las normas de funcionamiento de hogar de paso, así como del contenido de su reglamento interno, desde su llegada.
- c. Disfrutar de los servicios ofrecidos por el hogar de paso, de acuerdo a la reglamentación previamente establecida.

	INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE	Versión: 1
	PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES	Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 3 de 3

NIT. 800186268-7

- d. Contar con una asistencia medica durante su estancia en el hogar de paso.

ARTÍCULO 5°. Los deberes de las personas alojadas en el hogar de paso son: Respetar las normas de convivencia establecidas en el hogar de paso, asi como la expresada en el reglamento interno.

- a. Respetar a las demás personas hospedadas en el hogar de paso y al personal del hogar.
- b. Usar de forma adecuada y con el debido cuidado los espacios, elementos, insumos y objetos comunes del hogar de paso.
- c. Acatar la regulación interna del hogar.

ARTÍCULO 6°: El Gobernador del Departamento Archipiélago, presentara ante la honorable Asamblea, los ajustes presupuestales requeridos que sean necesarios para el funcionamiento, institución o adquisición del Hogar de Paso Departamental; sin que se afecte el límite de gastos establecidos en la ley.

PARAGRAFO UNICO: Las EPS, podrán celebrar convenios con la Administración Departamental o con el ente encargado del Hogar de Paso Departamental-Sweet Providence Home; con el propósito de garantizar el acceso al servicio de salud de forma oportuna y eficaz a los pacientes que sean remitidos del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas para su atención.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°: El Gobernador del Departamento Archipiélago, podrá celebrar convenios con la ESE DEPARTAMENTAL para el manejo de algunos servicios complementarios que se deriven del funcionamiento del Hogar de Paso Departamental-Sweet Providence Home.

ARTÍCULO 8°: Confórmese un Comité Inter-Institucional de la Salud que brinde apoyo, asesoría y realice acompañamiento a los diferentes procesos y situaciones que se requieran por parte de la Gobernación Departamental o al ente encargado, para el buen funcionamiento del Hogar de Paso Departamental-Sweet Providence Home.

ARTÍCULO 9°. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en la Gaceta Departamental.

3. ROPOSICION PONENCIA.

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo establecido en la ley 2200 del 2022 presento informe de ponencia positivo y en consecuencia solicito a los miembros de la plenaria de la Honorable Asamblea departamental, aprobar en segundo debate el proyecto de ordenanza No. 006 del 26 de marzo del 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN HOGAR DE PASO DEPARTAMENTAL-SWEET PROVIDENCE HOME EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS; DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS”**.

Dado en San Andres islas, a los 05 dias del mes de abril del 2024.

JUAN CARLOS DUQUE.
Ponente
(original firmado)